

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00466-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **LIZETH TATIANA DURÁN RAMIREZ**, se observa que se halla ajustada a “**Contrato de leasing financiero No. 005-03-0000006910**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **LIZETH TATIANA DURÁN RAMIREZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la suma de que a continuación se relaciona, contenido en el “**Contrato de leasing financiero No. 005-03-0000006910**”, allegado:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de arrendamiento del 28 DE FEBRERO DE 2023	\$220.785,00	Desde el 1 DE MARZO DE 2023
Canon de arrendamiento del 30 DE MARZO DE 2023	\$1'563.846,00	Desde el 31 DE MARZO DE 2023
Canon de arrendamiento del 30 DE ABRIL DE 2023	\$1'563.846,00	Desde el 1 DE MAYO DE 2023
Canon de arrendamiento del 30 DE MAYO DE 2023	\$1'548.639,00	Desde el 31 DE MAYO DE 2023
Canon de arrendamiento del 30 DE JUNIO DE 2023	\$1'548.639,00	Desde el 1 DE JULIO DE 2023
Canon de arrendamiento del 30 DE JULIO DE 2023	\$1'548.639,00	Desde el 31 DE JULIO DE 2023
TOTAL	\$ 7.994.394,00	

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, junto con sus respectivos intereses moratorios, de acuerdo al contrato de Leasing No. 005-03-0000006910, allegado.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **FREDDY HERNANDEZ GUALDRON**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**